BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE FEBRERO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.083

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

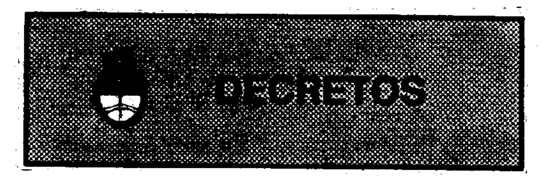
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PRIVATIZACIONES

Decreto 209/95

Ratifícanse Cláusulas de un Acta suscripta con la Provincia de La Rioja, por la cual ésta le encomienda al Estado Nacional, la privatización del Ente Provincial de Energía La Rioja (E.PE.LAR).

Bs. As., 13/2/95

VISTO el Expediente Nº 750-000052/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en pleno desarrollo el proceso de transformación del Sector Eléctrico Nacional en armonía con los objetivos de transformación del Estado Nacional y su economía con el dictado de las Leyes Nº 24.065 y Nº 23.696.

Que asimismo, ello concuerda con los fines perseguidos por el Gobierno Provincial en el dictado de las Leyes Nº 5977 y Nº 6036.

Que en dicho marco el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA RIOJA suscribieron con fecha 10 de enero de 1995, un Acta por la cual el ESTADO PROVINCIAL encomienda al ESTADO NACIONAL la privatización de la Unidad Funcional que presta el Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica dentro del territorio provincial, actualmente a cargo del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA LA RIOJA (E.P.E.LAR), otorgando a ese efecto poder especial irrevocable para llevar a cabo dicho proceso.

Que para el cumplimiento de los compromisos contraídos resulta necesario determinar que dicha Unidad Funcional constituye una Unidad de Negocio independiente que comprende todos los bienes, activos, personal y contratos actualmente afectados al Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en todo el territorio de la PROVINCIA.

Que a tales efectos corresponde la aceptación del Poder Especial Irrevocable concedido, encomendándose a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el ejercicio del mismo, delegándole asimismo las facultades que permitan ejecutar y perfeccionar tales objetivos, en los términos legales y según el convenio que instrumenta el acuerdo de voluntades entre el ESTADO NACIONAL y el ESTADO PROVINCIAL.

Que tratándose de un caso especial en el cual el proceso de privatización que se encomienda a la NACION, se refiere a un ente perteneciente a la PROVINCIA, corresponde que todo el proceso se efectúe, en ejercicio de las potestades otorgadas en dicha Acta, por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del área.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA y SEXTA del Acta suscripta el 10 de enero de 1995 entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA RIOJA, que consta de SIETE (7) cláusulas y que en copia autenticada como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto, y por la cual la PROVINCIA DE LA RIOJA le encomienda al ESTADO NACIONAL, la privatización del ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA LA RIOJA (E.PE.LAR).

Art. 2º — Acéptase el Poder Especial Irrevocable otorgado por la PROVINCIA DE LA RIOJA al ESTADO NACIONAL, en los términos y con los alcances previstos en la CLAUSULA PRIMERA del Acta referida en el artículo precedente, el que será ejercido a través de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer la constitución de una Sociedad Anónima que se denominará EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S. A.) que será titular de la concesión del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica y a aprobar su Estatuto Societario, respecto a la Unidad Funcional que actualmente presta el Servicio de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en todo el territorio de la PROVINCIA DE LA RIOJA.

Art. 4º — Facúltase al Señor Secretario de Energía dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y/o a la persona que éste designe, a firmar las correspondientes actas, documentos, escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial según sus respectivas representaciones, con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución de la sociedad mencionada en el Artículo precedente.

Art. 5º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar los activos, personal y contratos que han de ser transferidos a la Sociedad que se constituya a los fines de la privatización, lo cual se efectivizará en el momento en que tenga lugar el traspaso al Sector Privado del paquete accionario de la misma. Asimismo, facúltase a la citada Secretaría a disponer el importe del consecuente aumento de capital societario.

Art. 6º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar el llamado a Concurso o licitación, a elaborar y suscribir todos los documentos que fueren menester a los fines de la privatización de la actividad de distribución de energía eléctrica. Asimismo, facúltase a la citada Secretaría a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que deberán aplicarse para transferir al Sector Privado el paquete accionario de la Sociedad que se constituya, todo ello de conformidad con lo establecido en la Cláusula PRIMERA del Acta que se aprueba en el presente Decreto.

Art. 7º — Exímese del Impuesto de Sellos establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 114 de fecha 29 de enero de 1993, a todos los actos o contratos por los cuales se transfiere el dominio de inmuebles, que se celebren a raíz de la mencionada constitución societaria o que se realicen con motivo de la privatización que éste prevé.

Art. 8º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUMARIO

JUSTICIA

Decreto 213/95

Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 2341/94.

Bs. As., 13/2/95

VISTO el expediente Nº 99.007/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2341 de fecha 28 de diciembre de 1994 la señora doctora Margarita Rosario BRAGA fue nombrada JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 22.

Que involuntariamente se consignó erróneamente el número de Documento Nacional de Identidad de la causante.

Que por lo tanto, resulta necesario efectuar la rectificación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t. o. año 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del Decreto Nº 2341/94, dejando establecido que donde dice "(D. N. I. Nº 11.919.375)" debe decir "(D. N. I. Nº 5.919.375)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 207/95

Desígnase al funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 8/2/95

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a la ciudad de MIAMI —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, entre los días 9 y 13 de febrero de 1995; y según lo establecido en el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1847/94

Amplíanse los alcances del Decreto Nº 838/94.

Bs. As., 18/10/94

VISTO el Decreto Nº 838 del 27 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada normativa se ha autorizado a los señores Ministros del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a asignar un importe mensual a las autoridades superiores de su jurisdicción, en concepto de reintegro para afrontar los gastos protocolares que la función les requiera.

Que corresponde asimismo, disponer la aplicación del citado régimen en el ámbito de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1); 100, inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Decreto Nº 838 del 27 de mayo de 1994 será aplicable a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, según lo determine el Presidente de ese Tribunal, para afrontar los gastos protocolares que la función les requiera a los integrantes del citado cuerpo.

Los montos que se fijen se liquidarán sin el requisito de la rendición de cuentas y no integrarán la remuneración mensual de los magistrados a quienes se les asignen los mismos.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación del presente decreto serán imputados a la partida a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 838/94, a incorporarse al presupuesto del PODER JUDICIAL DE LA NACION para el ejercicio de 1994, atendida mediante rebaja de los créditos asignados a la jurisdicción 40 —MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 215/95

Promoción de Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 13/2/95

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1994, al Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea que a continuación se menciona:

BRIGADIERES:	
Cuerpo de Comando:	
D Alberto VIANNA	LE Nº 5.172.843
Cuerpo de Comando:	
D Horacio Ernesto GENOLET	LE Nº 5.927.767
COMODOROS:	
Cuerpo de Comando:	
D Ricardo José CIASCHINI (E Air)	LE Nº 7.972.116
D Walter Domingo BARBERO (E Air)	LE Nº 6.691.558
D Carlos Alfredo OLIVA (E Air)	LE Nº 7.990.221
D Alberto Jorge FERNANDEZ IRIBARNE (E Tec)	LE Nº 7.976.085
D Francisco Roberto SERRAT (E Air)	LE Nº 7.966.913
D Antonio Aldo CASTRO (E Tec)	LE Nº 7.971.680
D Ernesto Hugo PARAMO (E Gen)	LE Nº 7.978.509
D Julio Alberto DOMINGUEZ (E Air)	LE Nº 7.972.736
D Jorge Eduardo ADEN (E Air)	LE Nº 7.980.518
Cuerpo de los Servicios Profesionales:	
D Francisco Antonio FERNANDEZ (E Cont)	LE Nº 4.715.879
VICECOMODOROS:	
Cuerpo de Comando "A":	
D Raúl Carmelo BERGARA (E Air)	LE Nº 4.408.570
D Julio Ademar GOMEZ (E Tec)	LE Nº 6.053.833
D Roberto PASTRAN (E Air)	LE Nº 8.149.239
D Víctor Hugo BORCHERT (E Air)	LE Nº 7.993.702
D Hernán Alberto DAGUERRE (E Air)	LE Nº 4.556.195
D Jorge Carlos DELLEPIANE (E Air)	LE Nº 5.084.562
D Alfredo Edgardo LONGO (E Tec)	DNI Nº 8.256.148
D Antonio Franco FAZIO CARRERAS (E Air)	LE Nº 5.092.273
D Julio Alberto MIRGONE (E Air)	LE Nº 7.998.758
D Emilio Juan MARIN (E Gen)	LE Nº 8.144.976
D Jorge Luis María BERGAMASCHI (E Air)	LE Nº 8.338.558
D Carlos Alberto ROHDE (E Air)	LE Nº 7.930.665
D Carlos Mario STOCCO (E Air)	LE Nº 6.442.666
D Eduardo PERONDI (E Gen)	LE Nº 7.992.394
D Carlos MERCADO (E Tec)	LE Nº 8.000.986
D Carlos Alberto PANE (E Air)	DNI Nº 6.306.705
D Juan Carlos HRUBIK (E Air)	LE Nº 7.984.896
D Alfredo Salvador ARNAU (E Gen)	LE Nº 4.626.111
Cuerpo de los Servicios Profesionales:	
D Andrés Atilio CANALE (E Odt)	LE Nº 4.316.906
D Rolando Clemente MUSSO (E Bioq)	LE Nº 6.887.993
D Carlos Alberto GRISETTI (E Odt)	LE Nº 4.254.609
D Ricardo Tomás FERREYRA CEBALLOS (E Med)	LE Nº 6.490.071

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 188/95

Bs. As., 6/2/95

Convalídase la comisión de servicios cumplida por el Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Profesor Livio Luciano Luis FORNERIS, en la ciudad de CARACAS (REPUBLICA DE VENEZUELA), entre los días 25 y 29 de noviembre de 1994, con motivo de la realización de los JUEGOS DEPORTIVOS SUDAMERICANOS, ODESUR.

Decreto Nº 201/95

Bs. As., 8/2/95

Hácese lugar al reclamo formulado por la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por la diferencia resultante entre los importes que esta última ingresó efectivamente a la cuenta del FONDO NACIONAL DEL DEPORTE, en concepto de distribución del producido de las salas de entretenimiento que ella administra, y los que debió haber transferido, de haber aplicado los porcentajes que contemplan las Leyes 18.226 y 20.655, por el período comprendido entre los meses de abril de 1991 y diciembre de 1992.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto Nº 203/95

Bs. As., 8/2/95

Apruébase el acto de Licitación Pública Nº 18/94, realizado en el Ministerio del Interior el día 29 de diciembre de 1994, con el objeto de contratar el procesamiento de archivos maestros e impresión de listados provisorios y padrones definitivos de electores, para el acto eleccionario a realizarse el 14 de mayo de 1995.

Adjudícase a la Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) conformada por IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C., T.T.I. TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES e INFORMATICA S.A. y CICCONE CALCOGRAFICA S.A., la impresión de hasta CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTAS MIL (47.800.000) páginas del padrón electoral nacional, en la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 6.655.672,00), la contratación de que se trata.

Adjudícase a la Unión Transitoria de Empresa (U.T.E.) conformada por IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C., T.T.I. TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES e INFORMATICA S.A. y CICCONE CALCOGRAFICA S.A., la impresión de hasta TRES MILLONES QUINIENTAS MIL (3.500.000) páginas del padrón electoral nacional, a utilizarse en la segunda vuelta electoral y autorízase al Ministerio del Interior a perfeccionar el respectivo contrato, en la oportunidad en que el resultado del acto electoral del mes de mayo de 1995, lo determine.

Acéptase el ofrecimiento efectuado por la Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) conformada por IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C., T.T.I. TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES e INFORMATICA S.A. y CICCONE CALCOGRAFICA S.A. de imprimir sin cargo, hasta TRES MILLONES DOSCIENTAS MIL (3.200.000) páginas del padrón electoral nacional, destinadas a cubrir la demanda correspondiente a las elecciones convocadas para el mes de mayo de 1995.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 205/95

Bs. As., 8/2/95

No hacer lugar al reclamo pecuniario formulado por la Dirección General Impositiva al Ministerio de Justicia, por falta de cancelación de los aportes y contribuciones previsionales correspondientes al "incentivo" percibido por sus agentes en virtud del sistema de cooperación estatuido por las leyes 23.283 y 23.412, durante el período comprendido entre los meses de julio a octubre de 1993.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto Nº 190/95

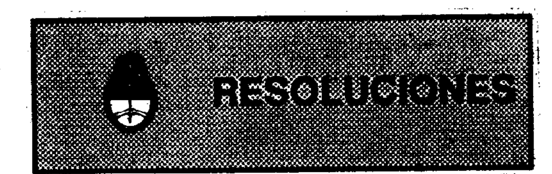
Bs. As., 6/2/95

Desestímase la solicitud de indulto formulada por el ex Sargento 1º Oficinista Pablo Guillermo PULITES.

Decreto Nº 193/95

Bs. As., 6/2/95

Promuévese al grado inmediato superior al Teniente Primero de Seguridad Héctor Eduardo GOMEZ con antigüedad al 31 de diciembre de 1990.



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 98/95

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Lomas de Zamora.

Bs. As., 9/2/95

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo la doctora Lía Hortensia RIVERA, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LOMAS DE ZAMORA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), a la señora doctora Lía Hortensia RIVERA (LC nº 5.807.123).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 125/95 y 5/95

Declárase y prorróganse estados de emergencia agropecuaria en Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 2/2/95

VISTO el Expediente Nº 805.519/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 1º de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado, en algunas parcelas rurales, y prorrogado, en otras, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por inundaciones y sequía, a través del Decreto Provincial Nº 3904 de fecha 28 de noviembre de 1994.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado las referidas situaciones ocurridas y opina que corresponde declarar y/o prorrogar los estados de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 con el objeto de paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones agropecuarias.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrógase en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1º de setiembre de 1994 hasta el 28 de febrero de 1995, por sequía, en el Partido de VILLARINO.

b) Prorrógase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1º de julio de 1994 hasta el 31 de octubre de 1994, por inundaciones, en los Cuarteles I, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Partido de CHVILCOY.

c) Prorrógase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1º de setiembre de 1994 hasta el 28 de febrero de 1995, por inundaciones, en las parcelas rurales de los Partidos de: DAIREAUX; GUAMINI; GENERAL PINTO; FLORENTINO AMEGHINO; SALADILLO; ROQUE PEREZ; VEINTICINCO DE MAYO; BOLIVAR; PEHUAJO; CARLOS TEJEDOR; LINCOLN E HIPOLITO YRIGOYEN.

d) Prorrógase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1º de marzo de 1994 hasta el 31 de agosto de 1994, por inundaciones, en el Cuartel X del Partido de CORONEL SUAREZ.

e) Prorrógase el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según correspnda, desde el 1º de setiembre de 1994 hasta el 28 de febrero de 1995, por inundaciones, en el Cuartel X del Partido de CORONEL SUAREZ.

e) Declárase el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1º de marzo de 1994 hasta el 31 de agosto de 1994, por inundaciones, en el Partido de CORONEL SUAREZ con excepción del Cuartel mencionado en el inciso d).

f) Declárase el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1º de setiembre de 1994 hasta el 28 de febrero de 1995, por inundaciones, en el Partido de CORONEL SUAREZ con excepción del Cuartel mencionado en el inciso e).

f) Declárase el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1º de julio de 1994 hasta el 31 de octubre de 1994, por inundaciones, en el Partido de CHIVILCOY con excepción de los Cuarteles mencionados en el inciso b).

g) Declárase el estado de emergencia agropecuaria, por inundaciones, desde el 1º de setiembre de 1994 hasta el 28 de febrero de 1995, en el Partido de GENERAL LAMADRID.

h) Declárase el estado de emergencia agropecuaria, desde el 1º de julio de 1994 hasta el 31 de octubre de 1994, por inundaciones, en los Partidos de: CAÑUELAS; MONTE y Cuarteles III, IV y VIII del Partido de GENERAL PAZ.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados de emergencia emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Asistencia para la Reforma Económica Provincial y Secretaría de Hacienda

REFORMA DE LOS ESTADOS PROVINCIALES

Resolución Conjunta 17/95 y 61/95

Dispónese la emisión de la 18º Serie del Bono para la Creación de Empleo Privado (BOCEP).

Bs. As., 9/2/95

VISTO lo dispuesto en el Anexo I - puntos b) y c) del Decreto Nº 676/93 y en el Artículo 3º del Decreto Nº 1499/94 de creación del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEOS PRIVADOS (BOCEP) y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las prescripciones legales citadas, se hace necesario el dictado de una Resolución Conjunta por la que se disponga el monto y fecha de emisión de cada "Serie" del BOCEP.

Que atento a la información producida por la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, corresponde la emisión de la 18º SERIE por un monto total de Pesos UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA ($ 1.660.180,00), con fecha 28 de febrero de 1995, con vencimiento el 28 de febrero de 2000.

Que de las atribuciones conferidas por el Artículo 17º del Decreto 676/93, el Artículo 9º del Decreto 1778/93 y el Artículo 3º del Decreto 1499/94 surge la facultad para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
y el
SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de la 18º SERIE del BONO PARA LA CREACION DE EMPLEO PRIVADO (BOCEP) por un monto total de Pesos UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA ($ 1.660.880,00), de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo I, con fecha 28 de febrero de 1995, con vencimiento el 28 de febrero de 2000.

Art. 2º — Hágase saber al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO DE LA NACION ARGENTINA y CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Zapata. — Ricardo A. Gutiérrez.

ANEXO I

PROVINCIA U ORGANISMO: CHACO

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0900653	RIVERO	WALTER OMAR	DNI18.359.504	28/2/95	6,765
0900654	LAZARTE	MARTA NOEMI	DNI13.439.305	28/2/95	12,950
0900655	DELGADO	GLORIA	DNI 14.224.152	28/2/95	17,370
0900656	TOLEDO	ALBERTO	LE 7.924.763	28/2/95	16,078
0900657	MONZON	SANTA TERESA	LC 6.706.737	28/2/95	13,140
0900658	MARTINEZ	JOSE REINALDO	DNI 7.697.990	28/2/95	11,050
0900659	MORE	RICARDO RUBEN	DNI17.975.766	28/2/95	5,540
0900660	ECHAVARRIA DE SALU	NORMA ESMERALDA	DNI 5.168.145	28/2/95	13,395
0900661	ROBLEDO	ELSA GLADYS	LC 4.516.363	28/2/95	7,114
0900662	CANTEROS	HECTOR RAUL	DNI16.320.529	28/2/95	3,810
0900663	RIQUELME DE ANRIQUEZ	GLADYS ISABEL	DNI 5.416.256	28/2/95	19,210
0900664	ALBERA DE BIANCHI	ELENA GLADIS	DNI 11.147.835	28/2/95	25,160
0900665	LIVIO	GUILLERMO ERNESTO	DNI 13.592.514	28/2/95	13,916
0900666	UMERES	ESTANISLAO	DNI 10.374.319	28/2/95	11,820
0900667	RAMIREZ	CLAUDIA VIVIANA	DNI 18.188.894	28/2/95	3,678
0900668	MENA	VICTOR	LE 8.133.729	28/2/95	17,210
0900669	AREVALO	ANGEL ATILIO	LE 7.511.719	28/2/95	18,740
0900670	MORENO	ANTONIO M.	DNI 11.102.098	28/2/95	10,043
CANTIDAD DE AGENTES: 18			MONTO TOTAL: 226,989		

PROVINCIA U ORGANISMO: CORRIENTES

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
2201905	LANSER	RICARDO DANIEL	DNI17.767.218	28/2/95	7,602
2201906	AVEIRO	JUAN RAMON	DNI10.567.170	28/2/95	20,486
2201907	ARRIETA	MIRTA ISABEL	DNI17.667.721	28/2/95	6,229
2201908	ROLON BOGADO	SERGIA	DNI12.374.154	28/2/95	7,707
2201909	PEREYRA	CEFERINO RAMON	DNI14.535.516	28/2/95	3,000
2201910	RAMIREZ	CIRILO	LE 5.758.419	28/2/95	4,159
2201911	PEREZ	CARLOS	DNI 7.881.739	28/2/95	6,275
2201912	ACOSTA	JULIAN VALENTIN	DNI 5.730.732	28/2/95	3,000
2201913	ROJA	IRENE	DNI 4.969.081	28/2/95	3,000
2201914	BOVADILLA	LUIS ALBERTO	DNI 5.760.859	28/2/95	3,041
2201915	GERES	COSME RAMON	DNI 4.996.497	28/2/95	4,176
2201916	LUGO	DIONICIO	DNI 5.751.965	28/2/95	4,264
2201917	SILVERO	OMAR GUSTAVO	DNI23.935.531	28/2/95	3,000
2201918	PANIAGUA	EDMUNDO DOMINGO	DNI13.365.700	28/2/95	4,121
2201919	MEDINA	SALVADOR	DNI16,069.769	28/2/95	5,510
2201920	SILVERO	VALENTIN	LE 7.857.068	28/2/95	3,000
2201921	ALONSO	VICENTE MARCOS	DNI 7.881.715	28/2/95	3,000
2201922	RAMO	PEDRO RAMON	LE 5.726.103	28/2/95	3,000
2201923	FOSSATI	ANDRES EUSEBIO	DNI10.035.878	28/2/95	4,692
2201924	SOTELO	CELEDONIO RITO	DNI 5.758.441	28/2/95	9,710
2201925	SASSONE	DOMINGO ANTONIO	DNI13.636.666	28/2/95	15,490
2201926	RIVERO	LUIS	DNI10.452.165	28/2/95	16,610
2201927	GOMEZ	CARLOS RAMON	DNI16.928.159	28/2/95	7,795
2201928	MARTINEZ	EVA DOMINGA	DNI 6.068.109	28/2/95	10,266
2201929	FERREYRA	MARIA DEL ROSARIO	DNI14.939.357	28/2/95	8,233
2201930	ROMERO	ADALBERTO TOMAS	DNI17.248.989	28/2/95	5,814
2201931	MUNIAGURRIA PUJOL	MARIA HAYDEE	DNI18.112.174	28/2/95	4,883
2201932	DUARTE	JUAN ESTEBAN	LE 5.672.862	28/2/95	10,370
2201933	GOMEZ	MARIA DOLORES	DNI13.248.354	28/2/95	3,202
2201934	LEZCANO	ROSA	*DNI12.305.812*	*28/2/95*	*8,659*
2201935	SANCHEZ	MIGUEL ANGEL	DNI16.630.666	28/2/95	6,943
2201936	PEREZ	LUIS ALBERTO	DNI14.459.134	28/2/95	11,372
2201937	PIEDRABUENA	JUANA ESTER	DNI12.219.140	28/2/95	15,109
2201938	VILAS	ELENA MARIANA	DNI16.359.400	28/2/95	6,204
2201939	PIRI	MARIANO	DNI13.518.564	28/2/95	12,936
2201940	SOTO	LUIS ALBERTO	DNI17.147.028	28/2/95	7,255
2201941	SOTOMAYOR	JUANA BAUTISTA	DNI 6.265.322	28/2/95	6,475
2201942	GAUNA	JUAN CARLOS	DNI12.440.347	28/2/95	11,270
2201943	JARA	SUSANA DEL VALLE	DNI12.333.641	28/2/95	3,000
2201944	GALVEZ	MARIA ROSA	DNI23.397.095	28/2/95	3,000
2201945	RIVAROLA DE ACEVEDO	ANGELA ROSA	DNI12.686.227	28/2/95	6,068
2201946	CANTEROS	RAMONA LEONARDA	DNI 4.468.119	28/2/95	3,241
2201947	GUTNISKY	MARIA HILDA	DNI20.939.124	28/2/95	4,240
2201948	ACOSTA	MANUEL JOSE	DNI17.248.669	28/2/95	8,869
2201949	RODRIGUEZ	PASCUAL	DNI10.346.778	28/2/95	3,541
2201950	PRADO DE LUPONIO	GRISELDA E.	DNI17.813.418	28/2/95	5,027
2201951	MALDONADO	JULIO OSCAR	DNI13.516.331	28/2/95	11,470
2201952	AGUIRRE	HECTOR RAMON	DNI10.567.150	28/2/95	11,220
2201953	BAEZ	MARIO RAMON	DNI 5.666.355	28/2/95	17,675
2201954	MONTENEGRO	TITO SILVANO	DNI16.646.401	28/2/95	23,000
2201955	ROMERO DE GAUNA	BLANCA NELLY	DNI 1.798.871	28/2/95	9,352
2201956	BADARO	RODOLFO ANGEL	DNI12.529.504	28/2/95	19,105
2201957	GOMEZ	WALTER ROLANDO	DNI14.849.702	28/2/95	15,779
2201958	AGUIRRE	ANTONIO	DNI12.085.697	28/2/95	7,466
2201959	ESQUEFF	SILVIA BEATRIZ	DNI17.174.754	28/2/95	9,480
2201960	BALESTRA	GUILLERMO FACUNDO	DNI16.746.637	28/2/95	8,004
2201961	OLIVEIRA	JORGE	DNI 5.544.708	28/2/95	20,675
2201962	GOMEZ	JACINTO	LE 5.672.815	28/2/95	8,154
2201963	RODRIGUEZ	NICOLAS TOLENTINO	DNI 5.665.408	28/2/95	11,360
2201964	ZABALA	GLADYS	DNI21.089.554	28/2/95	3,000
2201965	KAMLOFSKI	MIGUEL ANGEL	DNI12.725.134	28/2/95	13,201
2201966	DOWGALUK	SANDRA MELBA GRACIELA	DNI16.704.896	28/2/95	4,164
2201967	MIRANDA	ZOILA DE JESUS	DNI10.347.906	28/2/95	5,950
2201968	DEL VALLE	LUIS ALBERTO	DNI13.516.990	28/2/95	10,500
2201969	OYHAMBURU DE CUBERO	MARIA CRISTINA	DNI12.045.213	28/2/95	12,662
2201970	MARTINEZ	MIGUEL ANGEL	LE 7.847.945	28/2/95	18,550
2201971	GAUNA	MANUELA GRACIELA	DNI16.770.027	28/2/95	7,441
2201972	SANDOVAL	ELBA ITATI	DNI11.240.956	28/2/95	11,340
2201973	SAENZ DE GARCIA LOPEZ	NELIDA	DNI 11.659.482	28/2/95	6,380
2201974	AVALOS DE PIÑEYRO	ELEUTERIA	DNI 4.748.240	28/2/95	14,405
2201975	PIRIZ	ROBERTO RAFAEL	DNI13.082.948	28/2/95	30,000
CANTIDAD DE AGENTES: 71			MONTO TOTAL: 625,177		

PROVINCIA U ORGANISMO: MISIONES

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
1400018	DAGATTI	RAUL RICARDO	DNI 12.637.642	31/3/95	8,252
1400019	CARDOZO	ELSA M. DE	LC 5.982.641	31/3/95	5,594
CANTIDAD DE AGENTES: 2			MONTO TOTAL:		13,846

PROVINCIA U ORGANISMO: SANTIAGO DEL ESTERO

Nº LIQ.	APELLIDO Y NOMBRES		TIPO Y Nº DOC.	F. RETIRO	VALOR BOCEP
0800167	SIMONETTI	HERCULES DOMINGO	DNI 16.309.637	28/2/95	9,312
0800168	CHEDID	MARIO ROBERTO	DNI 7.694.114	28/2/95	11,791
0800169	BUSTAMANTE	ARMANDO	DNI 7.196.674	28/2/95	5,010
0800170	SUAREZ	BERNABE ENRIQUE	DNI 8.129.888	28/2/95	9,765
0800171	LOTO	MIGUEL ANGEL	DNI 13.496.257	28/2/95	30,105
0800172	FARIAS	HIPOLITO ROBERTO	DNI 8.133.218	28/2/95	15,505
0800173	LLUGDAR	RENE AGUSTIN	DNI 10.022.201	28/2/95	14,872
0800174	LUNA	ROMAN SANTIAGO	DNI 10.019.764	28/2/95	22,820
0800175	ARGAÑARAZ	ELBA ROSA	DNI 5.491.498	28/2/95	14,605
0800176	MONTES	JUANA JORGELINA	DNI 13.775.450	28/2/95	15,834
0800177	JUAREZ	MANUEL GUSTAVO	DNI 8.175.233	28/2/95	18,890
0800178	HERRERA	JUAN CARLOS	DNI 18.575.487	28/2/95	9,344
0800179	TROTTA	MARIA ELENA	DNI 13.969.756	28/2/95	16,757
0800180	MORALES	ROSA INES	DNI 12.507.242	28/2/95	22,825
0800181	SUAREZ	MARCIANO	DNI 7.165.391	28/2/95	14,302
0800182	FRAGOLA	MIGUEL RUBEN	LE 7.868.184	28/2/95	45,000
0800183	TIJERA	FELIX OBDULIO	DNI 8.504.437	28/2/95	44,710
0800184	MAGALOTTI	VICTOR HUGO	DNI 13.205.469	28/2/95	41,435
0800185	FERREYRA	CARLOS RODOLFO	DNI 10.022.220	28/2/95	42,855
0800186	PAEZ	JOSE ALEJANDRO	DNI 14.272.467	28/2/95	29,504
0800187	CARRIZO	MYRIAM ELIZABETH	DNI 14.272.746	28/2/95	22,300
0800188	DIAZ	JOSE LUIS	DNI 14.755.004	28/2/95	27,884
0800189	BARQUETT	JORGE BLAINE	LE 8.134.217	28/2/95	27,862
0800190	GONZALEZ	DARDO VIRGILIO	LE 6.081.364	28/2/95	14,955
0800191	BELTRAN ALFARO	DORA MARGARITA	DNI 11.654.401	28/2/95	15,495
0800192	REYNOSO	FELIPE	DNI 5.271.139	28/2/95	22,815
0800193	LUGONES	LILIANA DEL VALLE	DNI 13.775.981	28/2/95	13,320
0800194	TORRES	JUANA MARIA	DNI 11.241.746	28/2/95	28,070
0800195	ARTAZA	MARIA MAGDALENA	DNI 13.603.058	28/2/95	19,290
0800196	MEDINA	JORGE OSVALDO	DNI 16.854.108	28/2/95	15,778
0800197	CORIA	ANDRES CARLOS	DNI 17.158.426	28/2/95	16,557
0800198	PARRADO	RICARDO ARTURO	DNI 16.805.143	28/2/95	13,848
0800199	DIAZ	ALBERTO	DNI 8.504.100	28/2/95	23,030
0800200	SANCHEZ	MARIO ROLANDO	DNI 8.790.113	28/2/95	29,555
0800201	MARTINEZ	CARLOS ALBERTO	DNI 10.296.009	28/2/95	15,980
0800202	GARCIA	ROBERTO OSVALDO	DNI 13.135.441	28/2/95	23,888
0800203	NAVARRO	HECTOR ENRIQUE	DNI 11.869.976	28/2/95	28,300
CANTIDAD DE AGENTES: 37			MONTO TOTAL:		794,168

RESUMEN TOTAL DE LA SERIE NUMERO: 18

TOTAL GENERAL DE AGENTES: 128

MONTO TOTAL EN BOCEP: 1.660,180

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 129/95 y 6/95

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en Departamentos de la Provincia de Jujuy, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/2/95

VISTO el Expediente Nº 805.842/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y las actas de las reuniones de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fechas 20 de setiembre de 1994 y 6 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY ha declarado emergencia agropecuaria, a los productores agropecuarios afectados por sequía; mediante Decreto Provincial Nº 465 del 23 de junio de 1994.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar, los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.912: Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de emergencia agropecuaria, para los productores agropecuarios, de los Departamentos de TILCARA, TUMBAYA, VALLE GRANDE y HUMAHUACA; por sequía, desde el 1º de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 130/95 y 7/95

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en un Departamento de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913.

Bs. As., 3/2/95

VISTO el Expediente Nº 805.842/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 6 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por heladas, a los productores bananeros, mediante Decreto Provincial Nº 2161 del 12 de octubre de 1994.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar, los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores bananeros del Departamento de ORAN; por heladas, desde el 1º de julio de 1994 al 30 de junio de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 131/95 y 8/95

Declárase el estado de emergencia agropecuaria a Departamentos de la Provincia de Tucumán, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/2/95

VISTO el Expediente Nº 805.842/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 6 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMAN ha declarado emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores en cuyas explotaciones se realizan cultivos

bajo cubierta o en invernáculos de: pimiento, ají, tomate, pepino, berenjena y zapallo; afectados por vientos y granizo; mediante Decreto Provincial Nº 1987 del 12 de agosto de 1994.

Que la Provincia de TUCUMAN ha declarado emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de soja, maíz, poroto, zapallo y sorgo granífero afectados por tornados y granizo; mediante Decreto Provincial Nº 1988 del 12 de agosto de 1994.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros contra granizo, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar, los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de TUCUMAN el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores en cuyas explotaciones se realicen cultivos bajo cubierta o en invernáculos de: pimiento, ají, tomate, pepino, berenjena y zapallo, de los Departamentos: CAPITAL, LULES, FAMAILLA, TAFI VIEJO y LA COCHA; afectados por vientos y granizo, desde el 15 de enero de 1994 al 15 de enero de 1995.

b) Declarar en la Provincia de TUCUMAN el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de soja, maíz, poroto, zapallo y sorgo granífero de las Localidades de: VICLOS, EL MOJON, LAS PALMITAS, EL SUNCHO, MUJER MUERTA, LA RINCONADA, CAMPO EL QUIMIL, SOL DE MAYO y CACHI YACO del Departamento LEALES; afectados por tornados y granizo, desde el 14 de marzo de 1994 al 28 de febrero de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 132/95 y 9/95

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en Departamentos de la Provincia del Chaco, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/2/95

VISTO el Expediente Nº 805.842/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 6 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia DEL CHACO ha declarado emergencia agropecuaria, a los productores de algodón, soja, maíz, sorgo y girasol, afectados por intensas precipitaciones, vientos y granizo; mediante los Decretos Provinciales Nº 2728 del 30 de noviembre de 1994 y 2775 del 7 de diciembre de 1994.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar, los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia DEL CHACO el estado de emergencia, para los productores de algodón, soja, maíz, sorgo y girasol de los Departamentos de QUITILIPI, 25 DE MAYO, COMANDANTE FERNANDEZ, PRESIDENCIA DE LA PLAZA, INDEPENDENCIA, GENERAL BELGRANO, 2 DE ABRIL, FRAY JUSTO SANTA MARIA DE ORO, MAYOR LUIS J. FONTANA, SAN FERNANDO, LIBERTAD, 1º DE MAYO y MAIPU; por intensas precipitaciones, vientos y granizo, desde el 1º de diciembre de 1994 al 30 de junio de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913 no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y arvhívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 133/95 y 10/95

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en Departamentos de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/2/95

VISTO el Expediente Nº 805.842/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PULICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 6 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado emergencia agropecuaria, por fenómenos climáticos adversos de distinto origen, a los productores agropecuarios, mediante Decreto Provincial Nº 3498 del 14 de diciembre de 1994.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar, los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria, para los productores agropecuarios de las Pedanías de Colonias, Espinillos, Saladillo, Liniers y Caldera del Departamento de MARCOS JUAREZ; por inundaciones, desde el 1º de agosto de 1994 al 31 de diciembre de 1994.

b) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria, para los productores agropecuarios de las Pedanías de Cruz del Eje y San Marcos del Departamento de CRUZ DEL EJE; Pedanía Algodón, Chazón y Mojarras del Departamento GENERAL SAN MARTIN; Pedanías Carnerillo y Chucul del Departamento JUAREZ CELMAN; Pedanía Achiras, San Bartolomé, Peñas, Tegua, Río Cuarto, La Cautiva y Tres de Febrero del Departamento RIO CUARTO; Pedanías Calchín y Villa del Rosario del Departamento RIO SEGUNDO; Pedanías Parroquias y Salsacate del Departamento POCHO; Pedanía Ambul del Departamento SAN ALBERTO; Pedanías Juárez Celman, Concepción y Sacanta del Departamento SAN JUSTO; Pedanías Caseros, Cosme, San Antonio y Alta Gracia del Departamento SANTA MARIA; Pedanías Los Zorros y Punta del Agua del Departamento TERCERO ARRIBA; Pedanías Totoral y Río Pinto del Departamento TOTORAL; Pedanías Litín, Ballesteros, Bell Ville y Ascasubi del Departamento UNION y Pedanía Necochea del Departamento GENERAL ROCA; por fenómenos climáticos adversos de distinto origen, desde el 1º de agosto de 1994 al de 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Caballo — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 134/95 y 11/95

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en un Departamento de la Provincia de Río Negro, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 3/2/95

VISTO el Expediente Nº 805.842/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 6 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RIO NEGRO ha declarado emergencia agropecuaria, a las producciones frutihortícolas afectadas por granizo, ubicadas en áreas bajo riego; mediante Decreto Provincial Nº 2.107 del 5 de diciembre de 1994.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros contra granizo, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar, los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia agropecuaria, para las producciones frutihortícolas ubicadas en áreas bajo riego del Departamento de PICHI MAHUIDA; afectadas por granizo, desde el 13 de noviembre de 1994 al 13 de noviembre de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

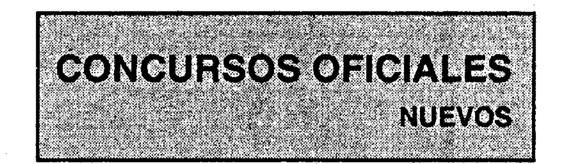
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

EL ESTADO SELECCIONA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
SINAPA - DECRETO 993/91
SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES

SISTEMA DE SELECCION:

GENERAL:

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y reúnan las condiciones exigidas.

ABIERTO:

Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado que reúnan los siguientes requisitos exigidos. Edad Mínima 21/25 años y título universitario o terciario en carreras atinentes, según los respectivos cargos. Para ingresantes a la A. P. N., nacionalidad argentina: nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía y edad máxima de 60 años.

DEPENDENCIA JERARQUICA:

JURISDICCION: Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
SECRETARIA: Secretaría de Programación Económica
ORGANISMO: Instituto Nacional de Estadística y Censos

DIRECCION DEL INDEC

NIVEL	CANTIDAD	CARGO	SISTEMA DE SELECCION
"A"	2	Coord. de Formulación en Políticas Estadísticas	General
"B"	1	Asesor del Director en Políticas Estadísticas	General
"B"	1	Coord. Nac. de Muestreo Para Censos y Enc.	General
"C"	1	Coord. Adm. de Cooperación	General
"D"	1	Asistente Técnico	General
DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS ECONOMICAS			
"A"	1	Asesor del Director Asistente	General
"B"	1	Asesor en Estadísticas Industriales	General
"C"	1	Coord. de Proyectos Especiales	Abierto
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO			
"B"	1	Coord. Nac. de Est. del Sector Construcción, Transporte y Comunicaciones	General
"B"	1	Coord. Nac. de Imputaciones y Muestreo de Estadísticas Económicas	General
"C"	1	Prof. Esp. en la Elab. de Inf. de Coyuntura Económica	Abierto
"C"	1	Prof. Contable para Operativos Censales Económicos	Abierto
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR PRIMARIO			
"C"	1	Coord. de Prod. de Informac. Agropecuaria	General
"D"	2	Analista Principal	General
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR SECUNDARIO			
"C"	1	Especialista en Indicadores Económicos	Abierto
DIRECCION DE ESTADISTICAS DE SERVICIOS Y PRECIOS			
"D"	1	Supervisor de Servicios y Precios	General
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR			
"C"	1	Especialista en el Sist. para Indices de Precios	Abierto
"C"	1	Prof. Especializado en Comercio Exterior	Abierto
"D"	1	Analista Programador	General
DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS Y TERMINOS DEL INTERCAMBIO			
"C"	1	Esp. Contable en Est. de Balanza de Pagos	Abierto
"C"	1	Esp. Contable para Diseño de Formularios	Abierto
"C"	1	Esp. en Análisis Estadístico	Abierto
"C"	1	Prof. Esp. en la Cuenta de Serv. Financ. de la Balanza de Pagos	Abierto
"D"	1	Analista Principal	General
"D"	1	Analista Programador	General
"E"	1	Analista Auxiliar	General
DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS			
"A"	1	Coord. Nac. de Progr. de Evaluac. y Est. Sociodem.	General

NIVEL	CANTIDAD	CARGO	SISTEMA DE SELECCION
"B"	1	Coord. Nac. de Sist. de Informac. Estad. Municipal	General
"C"	1	Especialista en Desarrollo Metodológico	Abierto
"D"	1	Asistente Técnico en Est. Sociales y Educ.	General
"E"	1	Auxiliar Administrativo	General
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION			
"B"	1	Coord. del Sist. de Indicad. Sect. y Poblac.	General
DIRECCION DE ENCUESTAS DE HOGARES			
"E"	1	Auxiliar de Relevamiento	General
DIRECCION DE ESTADISTICAS POBLACIONALES			
"D"	1	Analista Principal	General
DIRECCION DE ESTADISTICAS SECTORIALES			
"C"	1	Resp. de las Est. Poblac., Laborales y Sociales	Abierto
"C"	1	Especialista en Est. de Seguridad Social y Mujer	Abierto
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES			
"B"	1	Coord. de Desarrollo Conceptual e Inv. Sociodem.	General
"C"	1	Especialista en Análisis de Inf. Social	Abierto
"D"	1	Analista Principal	General
DIRECCION DE ESTUDIOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES			
"C"	2	Prof. Esp. en Desarrollo Metodológico	Abierto
DIRECCION DE PRECIOS DE CONSUMO			
"E"	1	Encuestador de Precios de Consumo	General
DIRECCION NACIONAL DE METODOLOGIA ESTADISTICA, TECNOLOGIA Y COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL			
"B"	1	Coordinador de Procesamiento	General
DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL			
"B"	1	Coord. Informat. del Sist. Estad. Nacional	General
"C"	1	Analista de Sist. del Sist. Est. Nacional	Abierto
"C"	1	Coord. de Sist. de Información	General
"E"	1	Auxiliar Técnico	General
DIRECCION DE METODOLOGIA ESTADISTICA			
"C"	1	Especialista en Encuestas de Evaluación	General
DIRECCION DE INFORMATICA			
"C"	1	Coord. de Atención a Usuarios del Banco de Datos	Abierto
"C"	1	Líder de Proyectos de Diseño Gráfico	Abierto
"C"	1	Administrador de Serv. Novell Netware	General
"C"	1	Coord. de Soporte a Usuarios	General
"D"	1	Analista Técnico	General
"D"	1	Técnico Especialista en Hardware	General
"D"	1	Analista Principal de Información	General
"E"	1	Auxiliar de Soporte Técnico	General
"E"	1	Analista Auxiliar de Procesamiento de Datos	General
DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA			
"E"	1	Auxiliar Técnico	General
DIRECCION DE DIFUSION			
"C"	1	Especialista en Diseño Gráfico	General
"C"	1	Coord. de Diseño de Publicaciones	General
"D"	1	Analista Técnico de Publicaciones	General
"E"	3	Auxiliar de Divulgación	General
"E"	2	Auxiliar de Publicaciones	General
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION			
"B"	1	Coord. Nac. de Formac. Técnico Profesional	General
"B"	1	Asesor en Planeamiento y Diseño Organizacional	General
DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL			
"C"	1	Esp. en Diseño de Prog. de Capacitación	Abierto
"C"	2	Prof. Esp. en Diseños Masivos de Capac.	Abierto
"D"	1	Analista Principal	General
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES			
"C"	1	Analista de Sistemas	General
"C"	1	Analista Principal de Implementación de Sist.	General
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO			
"D"	1	Analista Principal	General
"E"	1	Analista Auxiliar	General
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS			
"E"	1	Auxiliar de Suministros	General

NIVEL	CANTIDAD	CARGO	SISTEMA DE SELECCION
DIRECCION DE LOGISTICA OPERATIVA			
"D"	2	Analista Principal	General
"E"	2	Auxiliar de Logística	General
DEPARTAMENTO DE DESPACHO			
"E"	1	Auxiliar de Despacho	General

REMUNERACION POR NIVEL:

A: $ 2.240 - B: $ 1.512 - C: $ 980 - D: $ 700 - E: $ 420

RETIRO DE CONDICIONES E INSCRIPCION: DEL 20/2/95 AL 24/2/95

EN: Av Julio A. Roca 609. 8º Piso. Oficina 809 (1067) Capital Federal en el horario de 11 a 13 y de 14 a 16.

El cierre definitivo se producirá el 24/2/95 a las 16 horas.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 Km. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo o por fax al Nº 349-9664, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 3/3/95 en la cartelera de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y Organización, ubicada en la Av. Julio A. Roca 609. 8º Piso, Capital Federal, durante 2 (DOS) días hábiles.

e. 15/2 Nº 524 v. 15/2/95

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a Selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (S.I.N.A.P.A.), para la cobertura de cargos vacantes en la **Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa** de acuerdo al siguiente detalle:

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente o no Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y quienes revisten en Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal que reúnan los requisitos mínimos de Edad y Título exigidos, según los respectivos cargos:

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
— COORDINADOR DE MEDICINA LABORAL (1)	B
— RESPONSABLE DE SECRETARIA PRIVADA (1)	C
— COORDINADOR (2)	C
— ASISTENTE TECNICO Y/O ADMINISTRATIVO (41)	D
— SECRETARIA/O (1)	D
— SUBRESPONSABLE SECTOR LEGAJOS (1)	D
— AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O TECNICO (48)	E
— AUXILIAR DE SECRETARIA (3)	E
— OFICIAL/OPERARIO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO (GENERAL, PLOMERIA, MECANICA) (10)	E
— AUXILIAR DE COMUNICACIONES (3)	E
— ORDENANZA DE PROTOCOLO (1)	E

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado que reúnan los siguientes requisitos exigidos - Nivel "E": Edad Mínima 18 años y Ciclo Básico Secundario sustituible por capacitación específica para la función (estudios o experiencia laboral) - Nivel "F": Edad Mínima 18 años y título primario. Para ingresantes a la A.P.N., nacionalidad argentina: nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía y edad máxima de 60 años. Para el cargo de cadete, Edad Máxima: 22 años.

CARGOS VACANTES	NIVEL ESCALAFONARIO
— AUXILIAR ADMINISTRATIVO (2)	E
— CADETE (1)	F
— SERENO (2)	F
— AYUDANTE/AUXILIAR DE MANTENIMIENTO O SERVICIOS (10)	F
— ORDENANZA (12)	F

REMUNERACIONES: NIVEL "B": $ 1512,= - NIVEL "C": $ 980,= - NIVEL "D": $ 700,= - NIVEL "E": $ 420,= - NIVEL "F": $ 280,=.

Información complementaria e inscripción: Balcarce 186, 3º piso of. 338 "C" - Teléfono y Fax: 349-8157 -. Desde el 15 de febrero hasta el 21 de febrero de 1995 en el horario de 11 a 13 hs. y de 14 a 17 hs. Los interesados residentes a más de 50 Km podrán inscribirse por correo, considerándose la fecha de franqueo.

e. 15/2 Nº 510 v. 15/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 061/95

Bs. As., 16/1/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, la resolución SFP Nº 481 del 7 de octubre de 1994, la Resolución INASE Nº 313 del 20 de setiembre de 1994 y el expediente INASE Nº 000737/94 conteniendo los antecedentes de proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho sistema.

Que por la segunda norma invocada se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por la Resolución INASE Nº 313/94 se efectuó la convocatoria para la cobertura de las vacantes del organismo.

Que habiendo sido evaluados el orden de mérito provisorio y los informes anexos elevados por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que por la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 28 del Anexo I al Decreto Nº 993/91.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébese el orden de mérito definitivo del proceso de selección de los cargos que se detallan en el Anexo I a la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidente del Instituto Nacional de Semilla (INASE).

ANEXO I

Orden de Mérito Definitivo

a) Sistema de Selección Abierto

Unidad de Auditoría Interna

Cargo: Responsable de Auditoría Interna Operativa Nivel - B.0

1º — Lede, Alicia Malvina	DNI 6.178.778	84,50 Pts.

Dirección de Servicios Administrativos

Cargo: Cadete Nivel - F.0

1º — Velardi, Esteban Darío	DNI 25.178.683	76 Pts.
2º — Pelicari, María E.	DNI 25.601.338	72 Pts.
3º — Samaniego, Liliana B.	DNI 16.275.202	70 Pts.
4º — Sisto, María Gabriela	DNI 23.327.621	64 Pts.
5º — Montoya, Mirta Noemí	DNI 18.392.972	63 Pts.

Cargo: Coordinador (C.P.N.) Nivel - C.0

SE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO

b) Sistema de Selección General

Dirección de Certificación y Control

Cargo: Inspector Técnico Nivel D.0.

1º — De Luca, Ramiro Sergio	DNI 20.751.286	87 Pts.

Cargo: Auxiliar Administrativo Nivel - E.0

1º — Gómez, Gloria Raquel	DNI 20.007.235	63 Pts.

Dirección de Servicios Administrativos

Cargo: Asistente de Responsable de Tesorería Nivel - D.0

1º — Equiza, María de los A.	DNI 20.530.236	72 Pts.
2º — Blanco, Teresa L.	DNI 6.178.462	60 Pts.

e. 15/2 Nº 511 v. 15/2/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 9/2/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BARRETO CRISTIAN ANSELMO
BETRIZANO ROBERTO COSME
CAPPONI EDUARDO LUIS
GALESIO LILIANA NANCY
IBAÑEZ CLEMENTE
LOVAIZA JOSE LUIS
MACHUCA PELOSO RAFAEL
RIVOLTA JORGE ALBERTO

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Depto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 15/2 Nº 512 v. 28/2/95

CONCURSOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

LLAMADOS A CONCURSO PUBLICO DE LETRADOS

CONCURSO PUBLICO Nº 1/95

Contratación de letrados para la atencion de las causas judidiciales, de naturaleza civil, comercial y contencioso administrativa, en que sean parte los entes comprendidos en el Decreto Nº 2394/92. (exceptuadas las de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro e. l.)

CONCURSO PUBLICO Nº 2/95

Contratación de letrados para la atencion de las causas judiciales, en que sea parte la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.)

Las referidas contrataciones se relizarán con afectación al presupuesto del corriente año, siempre y cuando se encuentren disponibles las partidas presupuestarias correspondientes.

CONSULTA DE LOS PLIEGOS: Dirección Compras y Contrataciones - Hipólito Yrigoyen 250, Piso 7º, Oficina 710, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16.

VENTA DE LOS PLIEGOS: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 3º, Oficina 311 Departamento Tesorería en el horario de 10 a 13.30, hasta el día 3 de marzo de 1995.

VALOR DE CADA PLIEGO: $ 1.500 (mil quinientos pesos).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 3 de marzo de 1995, 16 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 7º piso. Oficina 710 - Dirección Compras y Contrataciones.

APERTURA: Día 6 de marzo de 1995, Concurso Público Nº 1: 12 horas- Concurso Público Nº 2: 15 horas, en Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 503 - Capital Federal.

CONSULTAS: Hipólito Yrigoyen 250, 5º piso, Oficina 529, de lunes a viernes de 15,30 a la 17 hs.

e. 6/2 Nº 437 v. 15/2/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA FUTALEUFU S. A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Futaleufú, emplazado sobre el Río Futaleufú, en la Provincia de Chubut.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en la sede de Agua y Energía Eléctrica S. E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 21 de marzo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los sobres Nº 1 y Nº 2, y apertura de los sobres Nº 1, en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente.

e. 8/2 Nº 462 v. 21/2/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nros. 110/95 y 111/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO MECANICO NAVAL Y TERRESTRE NAVITER LIMITADA, matrícula 7127; y la entidad denominada SERVICIO DE ESTUDIO Y ASISTENCIA (S.E.A.) COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8678, ambas con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 13/2 Nº 500 v. 15/2/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE MECANICOS INDUSTRIALES "CO.ME.IN." LTDA. MAT. 6040, con último domicilio en Varela 3681, Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 057/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 4/ENE/1995. VISTO: el Expediente Nº 58.283/94, correspondiente a la Cooperativa de Mecánicos Industriales Limitada "CO.ME.IN." Mat. 6040, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º Instruir sumario conforme la disposición del artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE MECANICOS INDUSTRIALES LIMITADA, Mat. Nº 6040, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º. — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 132/95 que se transcribe en su parte pertinente: " //NOS AIRES, ENERO 9 DE 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 057/95, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Cooperativa Nº 27/95. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en legal forma (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t.o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma". Fdo.: DRA. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora sumariante.

e. 14/2 Nº 517 v. 16/2/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, sito en Avda. Belgrano Nº 172/74, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, MAT. 10.130, con último domicilio en Hipólito Yrigoyen 615 - 10º "D", Capital Federal, que se ha ordenado instruirle sumario, previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la Ley 22.815, mediante Resolución Nº 957/95, INAC, que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 16/AGO/1994. VISTO: el Expediente Nº 46.090/88, 46.783/90, 46.856/89 y 47.007/89, correspondiente a la Cooperativa de Vivienda del Personal Legislativo de la República Argentina Limitada, Mat. 10.130, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa RESUELVE: Art. 1º. — Instruir sumario conforme la disposición del artículo 101 de la Ley 20.337 a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL LEGISLATIVO DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, Mat. Nº 10.130, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º. — A los efectos de dar cumplimiento con el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º. — De forma". En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial Nº 120/94 que se transcribe en su parte pertinente: "//NOS AIRES, DICIEMBRE 5 DE 1995. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... DISPONGO: 1º) Notifíquese a la sumariada la Resolución Nº 957/94, INAC, haciéndosele saber que la instrucción del sumario está a cargo de la suscripta, según Providencia de la Gcia. de Contralor e Inspección Cooperativa Nº 500/94. 2º) Córrase traslado a la sumariada para que tome vista del expediente, fijándose el plazo de diez (10) días para efectuar su descargo y solicitar las medidas probatorias que considere pertinentes, bajo apercibimiento de ley (art. 1º, inc. f), ap. 1 y 2, Ley 19.549), intimándosela por igual término a constituir domicilio en legal forman (arts. 19 y 22 Dec. 1759/72, t.o. 1991), bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o representante legal. 3º) De forma". Fdo.: Dra. MARIA NELIDA ALEGRE, Instructora sumariante.

e. 14/2 Nº 516 v. 16/2/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D" — C.U.I.T.: Nº 30-64298018-8

Bs. As., 3/2/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente PETROLERA TRACOM S.A. con domicilio fiscal declarado en CALLAO 717, PISO 6º, CAPITAL FEDERAL e inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-64298018-8, en el Impuesto al Valor Agregado.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haber compulsado la inspección actuante la siguiente documentación: Escritura de compras de inmuebles y boleto de compra venta de un rodado a nombre de PETROLERA TRACOM S.A. que fueron relevados en el expediente obrante en la Secretaría de Energía, Registro de Agentes Distribuidores de combustibles Nº 1027, factura de venta emitida por la firma VANTEN S.A. con su correspondiente recibo por la venta efectuada a PETROLERA TRACOM S.A. de una torre de destilación, información obtenida por la inspección actuante en VANTEN S.A.

Que con el objetivo final de gravar aquellos bienes enunciados, han sido considerados incrementos patrimoniales no justificados con más un 10 % en concepto de renta consumida, considerándoselos ingresos gravados en el Impuesto al Valor Agregado en los meses de incorporación al patrimonio de PETROLERA TRACOM S.A.

Por lo expuesto, se procedió a practicar las respectivas liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado de los periodo 06 al 08/91 de PETROLERA TRACOM S.A., en virtud de lo expuesto en los Artículos 23, 24, 25 (1ro. y 2do. párrafos inc. e) y 26 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y la Ley 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones, resultando un impuesto total a favor de esta Dirección General de $ 38.848, con más la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder según surge de los siguientes formularios UN (1) Form. 8322/B, UN (1) Form. 8322/B Cont., CINCO (5) Forms. 2520, TRES (3) Forms. 10 los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicada por los períodos fiscales 06/91 al 08/91 a la responsable PETROLERA TRACOM S.A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que dado que el domicilio fiscal constituido por la contribuyente resulta a la fecha una obra en construcción, no habitada (Artículo 7º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9, 10, 23 a 26, 72, 73, 74 y 100 último párrafo de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a la responsable PETROLERA TRACOM S.A. inscripta con la C.U.I.T. Nro. 30-62943019-5, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y prolonga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 685, 5º piso, Capital Federal en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12.30 a 19,30 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (1) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nro. 685, piso 5to., Capital Federal, de 12.30 a 19,30 horas.

ARTICULO 6º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Abogado EDUARDO ANGEL RUSSO, a cargo Jefatura División Revisión y Recursos "D".

e. 13/2 Nº 482 v. 17/2/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA

Bs. As., 7/2/95

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, suscripto por el Sr. DIRECTOR GENERAL - LIC. RICARDO COSSIO.

FECHA	Nº DE	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
07/02/95	COMUNICADO 1522	Jefatura de la AGENCIA Nº 41 dependiente de la REGION Nº 8	10/3/95

e. 13/2 Nº 484 v. 15/2/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80